



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0402
RADICADO N° 2022-00158-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por ANA FELISA ARANGO POSADA representada por su curadora general MARÍA ELENA ARANGO POSADA en contra COLTEJER S.A., procede el Despacho a resolver el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante al canal digital del Despacho, de conformidad a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que se allega memorial al canal digital del Despacho suscrito por el representante legal de la ejecutada donde transan la forma de pago de la obligación aquí perseguida, además se indica que conoce del presente proceso y atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ejecutiva.

Por su parte, el Despacho dispone incorporar el escrito de solicitud de suspensión y levantamiento de embargo y para resolver acude a lo que regula el artículo 161 del CGP en su numeral 2°, mismo que permite la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo por un tiempo determinado.

En ese orden de ideas, atendiendo lo pedido por ambos apoderados vía electrónica, se accede a lo solicitado, por lo que se procederá con la SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 30 de septiembre de 2022, inclusive.

Con respecto al levantamiento de las medidas, toda vez que la solicitud se están realizando por la parte ejecutante coadyuvada por la parte ejecutada, se accede al levantamiento del embargo de las cuentas de BANCOLOMBIA N° 290025901 y 290025925, así mismo la cuenta corriente del Banco Colpatria N° 601001418. poniendo de presente que una vez transcurrido el término señalado, se continuará con el proceso ya sea para continuar con la ejecución de la obligación y volver a embargar o terminar el proceso por satisfacción de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte ejecutada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2022, inclusive en virtud de la solicitud realizada por ambas partes tal y como se dispuso en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo de las cuentas de BANCOLOMBIA N° 290025901 y 290025925, así mismo la cuenta corriente del Banco Colpatria N° 601001418.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0106
hoy 29 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03dd5886ccd7808d2092f1e2f6120a9baebbc0aa38e35cd3092a3a5655b12b0**

Documento generado en 28/06/2022 08:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>